



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	JORGE ENRIQUE MORA HENAO
Demandado:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Radicado	05001-40-03-014-2021-00605-00
Interlocutorio	866
Asunto	Rechaza demanda

Dado que se encuentra vencido el término concedido por el Despacho sin que hubieren sido subsanados todos los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de fecha **13 de enero de 2022**, procede el rechazo de la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el art. 90 del C.G.P.

En efecto, una vez verificado el escrito de subsanación, se observa que no se atendieron las siguientes exigencias:

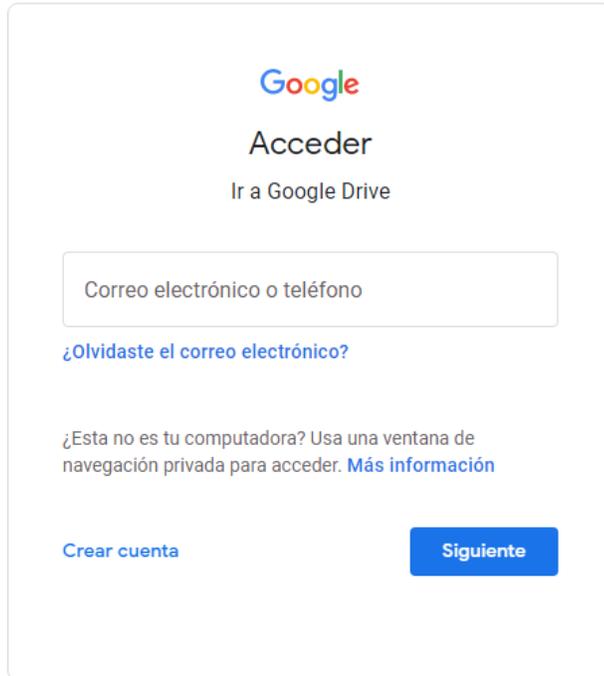
- No se dio cumplimiento al numeral 9. El apoderado de la parte demandante manifiesta que la "ley 640 del 2001 faculta que en un proceso declarativo se pueda impetrar la inscripción de demanda en un establecimiento de comercio", sin embargo, no expresó el nombre del establecimiento de comercio sobre el cual pretende se inscriba la demanda, ni se acreditó la titularidad de la demandada sobre el mismo. Dicho profesional del derecho también manifestó que "de ser un impedimento para la admisión de la demanda, se puede desistir de esta pretensión. De igual forma se envía la

conciliación extrajudicial celebrada entre las partes el 2 de marzo del 2020". Sin embargo, este documento no fue aportado.

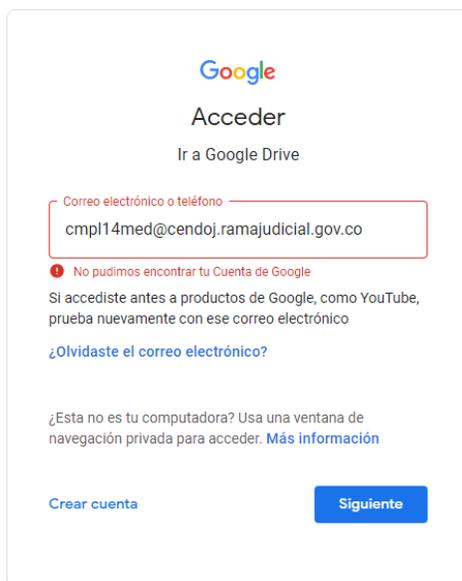
Al revisar el correo electrónico enviado para subsanar los requisitos, se observa que se adjuntaron varios archivos como adjuntos en formato pdf, los cuales fueron efectivamente descargados e incorporados al expediente digital. Pero también fueron enviados varios archivos como hipervínculos:

 acta aud resolución de objeciones.pdf
 auto superintendencia 2.pdf
 auto superintendencia de sociedades.pdf
 carta indicando la devolución del camión en lea...
 Constancia de no acuerdo.pdf
 contrato de consignación.pdf
 contrato leasing 258073248.pdf
 estados de cuenta.pdf
 factura venta carrocería.pdf
 inventario del vehiculo.pdf
 matricula banco de bogota.pdf
 objeción al proyecto de graduación y calificaci...
 propuesta enviada al banco de bogota 4 junio 20...
 propuesta enviada al banco de bogota 28-05-2019...
 soportes de pago.pdf

Al intentar abrir estos hipervínculos, aparece el siguiente mensaje:



- Cuando se ingresa el correo del juzgado, sale lo siguiente:



Y cuando se ingresa algún correo de dominio gmail, aparece lo siguiente:



Necesitas acceso

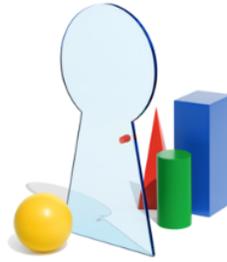
Solicita acceso o cambia a una cuenta con acceso. [Más información](#)

Mensaje (opcional)

Solicitar acceso

Has iniciado sesión como

 juandilive@gmail.com



Además, al intentar abrir los archivos denominados "Constancia de no acuerdo", "estados de cuenta" y "factura venta carrocería", aparece que el archivo no existe:

El archivo que solicitaste no existe.

Asegúrate de que tienes la dirección URL correcta y de que el archivo existe.

Realiza tus proyectos con Google Drive

Las aplicaciones de Google Drive te facilitan la tarea de crear, almacenar y compartir documentos, hojas de cálculo, presentaciones y otros archivos en línea.

Obtén más información en drive.google.com/start/apps.

En este orden, el juzgado no pudo acceder a esta lista de archivos, por lo que no tiene certeza de su contenido.

En suma, ni se acreditó la procedencia de la medida cautelar solicitada, por el contrario, se desistió de ella; ni se acreditó que se haya agotado la conciliación como requisito de procedibilidad.

- Por la misma razón expuesta en el numeral anterior, no se dio cumplimiento a lo exigido en el numeral 11.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda instaurada por JORGE ENRIQUE MORA HENAO contra el BANCO DE BOGOTÁ S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el "*Sistema de Información Judicial Colombiano*". Dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfed6cbad901737b899d809bdf6c24ff9cee8250eda28d94fce45f1b70deaed5**
Documento generado en 12/05/2022 11:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>